



Acuerdo del Consejo Universitario

4 de junio de 2025

Comunicado R-213-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6904, artículo 11, celebrada el 3 de junio de 2025.

Modificación del artículo 5 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes, relacionados con la modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (Pase CU-46-2024, del 16 de mayo de 2024).
2. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica identificó a un grupo de estudiantes que, a pesar de mantener arraigo y permanencia en el país, no cuenta en la actualidad con ninguna de las categorías migratorias amparadas en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, por lo cual, en la búsqueda de propiciar mayores condiciones de equidad a esta población, se determina que es posible incluir a la población estudiantil que cursó los tres últimos años de secundaria en el país, condición que es verificable y que es una de las que se considera para la asignación del beneficio de cancelación de aranceles de matrícula como nacional.



3. Se consideró a la persona estudiante con categoría de residente permanente en el marco del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* por ser una categoría migratoria que otorga una permanencia consolidada, arraigo de tiempo indefinido y estabilidad en el país, con una condición de estadía a derecho en el marco de la legalidad establecida.
4. La reforma al artículo 10 del anterior *Reglamento de becas y otros beneficios a los estudiantes* introdujo no solo la categoría de residentes permanentes, sino a la población extranjera con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.
5. Actualmente, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, como instancia técnica, otorga la categoría de beca socioeconómica en función del índice socioeconómico, a la población estudiantil extranjera que cuente con las siguientes condiciones migratorias:
 - Residencia permanente libre condición.
 - Categoría especial libre de condición: refugiado, apátrida, asilado, víctima de trata de personas.
 - Categoría especial condición restringida (las amparadas bajo el transitorio III) por razones de humanidad por ser:
 - Menor de edad.
 - Adulta mayor.
 - Personas mayores de edad con discapacidad.
 - Persona mayor de edad que ingresó siendo menor de edad.
 - Persona menor de edad que sea representado por el PANI.
 - Categoría especial libre de condición: refugiado, apátrida, asilado, víctima de trata de personas.
 - Categoría especial de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio.
 - Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o hayan sido denegadas.
 - Categoría especial: solicitante de refugio o solicitante de apatridia.
6. El Consejo Universitario deroga el artículo 3 y 10 del anterior reglamento de becas e introduce las modificaciones a la categoría de beca denominada socioeconómica, lo cual resulta en el artículo 5 del actual reglamento de becas, que indica:



ARTÍCULO 5. *La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y, además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.*

7. La aplicación actual del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* es el reflejo del principio de solidaridad con una población estudiantil que si bien es extranjera mantiene arraigo en el país, y es la comprobación de este arraigo lo que responde justamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que debe existir una retribución de las personas estudiantes becadas con la sociedad costarricense al cumplir su plan de estudios, de manera que exista un equilibrio económico en la utilización de recursos públicos para favorecer a este segmento de la población estudiantil, con el fin de procurar la sostenibilidad del Sistema de Adjudicación de Becas, que a tantas personas estudiantes nacionales y extranjeras favorece a fin de que cursen y culminen sus estudios.
8. El artículo 3 del anterior *Reglamento de adjudicación de becas* fue derogado por considerarse que restringía el acceso a los beneficios complementarios y a la ayuda económica de la población estudiantil extranjera con residencia permanente en el país, sin reconocer la condición socioeconómica que tenía. De igual manera, los artículos 10 y 13 se derogaron por tratar la misma materia.
9. Con base en los razonamientos que sustentaron la reforma de los artículos 3, 10 y 13 del anterior *Reglamento de adjudicación de becas*, así como los antecedentes y justificación de los criterios de otorgamiento del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional, se determina que la propuesta de reforma del artículo 5 que incluye como posibles beneficiarios de las becas socioeconómicas, en función del índice socioeconómico, a quienes cursaron al menos los tres últimos años de secundaria en Costa Rica, cuenta con viabilidad técnica y amplía las condiciones de equidad para el acceso a la educación de un grupo de estudiantes actualmente excluido de la posibilidad de contar con una beca socioeconómica en la Institución.
10. La efectividad del modelo de asignación del sistema de becas es precisamente el presupuesto de arraigo y la posibilidad de verificar la



condición socioeconómica de la persona estudiante y la de su grupo familiar. Esta posibilidad de verificación de los grupos familiares de esta población estudiantil extranjera es posible, dado que el índice socioeconómico que reglamentariamente se aplica para asignar la categoría de beca socioeconómica se basa en la información proporcionada por cada estudiante y es verificada por medio de sistemas de información de las instituciones públicas de Costa Rica.

11. A pesar de que gradualmente se ha dado una ampliación de la cobertura de las becas socioeconómicas que se otorgan a la población extranjera, existe un grupo de estudiantes de nacionalidad extranjera que en la actualidad se mantiene excluido de la posibilidad de acceder a una categoría de beca en función de su condición socioeconómica y que cumple con el supuesto que sustentó la reforma del artículo 10 desde el año 2010, el cual refiere a que su grupo familiar muestre permanencia y arraigo en Costa Rica.
12. Esta población tiene la característica de haber cursado sus estudios secundarios y en algunos casos, hasta primarios, en Costa Rica, pero no ostenta ninguna de las condiciones migratorias establecidas en el actual artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, dado que múltiples condiciones sociales, económicas o políticas le han impedido acceder a alguna de ellas; por lo general, su condición migratoria vigente es “estudiante”.
13. El considerar como posible beneficiaria a la población estudiantil que cursó al menos los tres últimos años de la educación secundaria en Costa Rica, es equiparable con los criterios que la Universidad de Costa Rica considera para establecer el beneficio de cancelación de aranceles de matrícula como nacional a la población extranjera, los cuales se basan también en las condiciones de arraigo en el país.
14. Es interés de la Universidad de Costa Rica garantizar que las becas socioeconómicas que se otorguen a la población extranjera consideren aquellas condiciones que permitan valorar el arraigo y la permanencia prolongada en el país de la persona estudiante y su grupo familiar.



Comunicado R-213-2025
Página 5 de 5

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda a la persona estudiante para que culmine sus estudios.

Se otorgarán a la población estudiantil nacional, a la población extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes o que haya cursado al menos los tres últimos años de su enseñanza secundaria en Costa Rica, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo